

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. PETICIÓN HERENCIA No. 201300093**

Viene al Despacho el expediente del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por JUAN DARÍO SALAMANCA Y OTROS en contra de MAR{IA CELINA SALAMANCA TOLOZA Y OTROS, con informe de haber vencido el término concedido a los interesados para impulsar el trámite correspondiente a la PARTICIÓN de los bienes dejados por la causante ROSA MARÍA TOLOSA VIUDA DE SALAMANCA, tal como se acordó en audiencia realizada el 27 de septiembre de 2017 y se aprobó por el Juzgado.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de los interesados en el proceso, mediante auto fechado el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerirlos, a efecto de que acreditaran el cumplimiento de lo ordenado en auto fechado el siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en relación con lo ordenado en la sentencia dictada dentro de la audiencia realizada el 27 de septiembre de 2017, esto es, presentar la nueva partición de los bienes dejados por la causante ROSA MARÍA TOLOSA VIUDA DE SALAMANCA..

A pesar de haber transcurrido el término concedido, Los apoderados de las partes no dieron cumplimiento a lo ordenado.

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317, citado renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

## **DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación de la actuación posterior a la sentencia dictada dentro de la audiencia realizada el 27 de septiembre de 2017 en el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por JUAN DARIO y MANUEL PASTOR SALAMANCA TOLOSA contra los HEREDEROS DE LA CAUSANTE ROSA MARÍA TOLOSA VIUDA DE SALAMANCA, relacionada con la presentación de la PARTICIÓN de los bienes dejados por la mencionada causante, en los términos ordenados en la sentencia mencionada.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

